



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0122 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 024-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. DAL-111, se ha proferido AUTO PARN – 715 del 02 de mayo de 2018, el cual reza:

“(…) Que mediante radicado No. 20189030365912 del veintisiete (27) de abril de 2018, el señor WILFREDO FORERO PABÓN, en calidad de representante legal de la sociedad titular minera “EL CÓNDOR S.A.S” dentro del contrato de concesión No. DAL-111, presentó solicitud de amparo administrativo, en contra de personas indeterminadas, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, manifestando entre otros, los siguientes argumentos (Folios 1 al 5 cuadernillo de amparo administrativo No. 024 de 2018):

“(…)TERCERO: Que en visitas de reconocimiento en campo efectuadas por personal de la Empresa titular del mencionado Contrato de Concesión, hemos encontrado pequeñas perturbaciones al área del título minero en mención, cuya empresa titular es la Sociedad Minera “EL CÓNDOR S.A.S” a la cual yo represento como Gerente de la misma; la perturbación se está llevando en tres sitios descritos en el numeral QUINTO del presente documento, en donde se evidencian actividades de minería (túneles de guaqueo entre otras) las cuales son desarrolladas sin el consentimiento de la Empresa titular de dicho contrato de concesión minera, de forma ilegal y en contra de las normas ambientales, laborales y mineras establecidas en Colombia, con lo cual estamos de acuerdo.

CUARTO: La perturbación al título minero que se está dando a conocer en la presente solicitud de amparo administrativo, se viene realizando desde hace aproximadamente seis (6) meses de forma intermitente.

QUINTO: La perturbación al título minero se está presentando en tres sitios ubicados en las siguientes coordenadas aproximadas:

Punto	Descripción	Coord. Este	Coord. Norte	Altura
1	Explotación de carbón en el sector Hoyo Pulga	1'001.515	1'103.740	614 msnm
2	Túnel de Guaqueo en la rivera de la Q. Upone	1'002.487	1'103.449	598 msnm
3	Túnel de Guaqueo en el sector la Vega	1'002.057	1'102.694	523 msnm



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Los dos primeros sitios se encuentran dentro del área otorgada al contrato de Concesión (L 685) No. DAL-111, y el tercer sitio se encuentra fuera del área pero se tiene información que la dirección de los trabajos se dirigen hacia el área del título minero. (...)

Que una vez revisada la solicitud allegada se puede evidenciar que se trata de un título activo y que efectivamente el querellante obra en calidad de representante legal de la sociedad titular minera dentro del contrato de concesión No. DAL-111, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día ocho (8) de junio de 2018 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de la parte querellante, y parte querellada, mediante aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la personería municipal de MARIPÍ, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de MARIPÍ para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de MARIPÍ, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor WILFREDO FORERO PABÓN, en calidad de representante legal de la sociedad titular "EL CÓNDOR S.A.S" del Contrato de Concesión No. DAL-111, para que haga acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, al Personero Municipal de MARIPÍ, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: La sociedad CÓNDOR S.A.S, representada legalmente por el señor WILFREDO FORERO PABÓN, en calidad de titular del Contrato de Contrato No. DAL-111 quien recibe notificación en la Carrera 10 No. 25-09 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; celular: 3114404402, 3128127007. QUERELLADOS: Personas indeterminadas; y en razón a que el querellante no indica la dirección en la cual recibirán notificaciones, se les notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. (...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de atención Regional Nobsa



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día tres (03) de mayo de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de 2018, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

